

006 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 006

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de FEBRERO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN LH0131-17	ASOCIACIÓN ARENEROS LA FELISA		08/02/2024	016	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0131-17, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, expresadas en el numeral 3.3., de acuerdo a la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA No. 22 de 26 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, Evaluado el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. LH0131-17, se

						considera NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 22 de 22 de enero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero respecto a esta queja radicada N° 20231002556622 día 6 de julio de 2023, mediante la cual la junta de acción comunal de la Felisa, reportan daños ambientales, explotación indebida, explotación con maquinaria de ajenos a la comunidad, que pueden acudir a la figura del amparo administrativo, consagrado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código Minero). 3. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 22 de 26 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		08/02/2024	017	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GCA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituyan póliza minero ambiental por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000.00), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARMA No. 26 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) y el Estándar Internacional CRIRSCO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 26 de 30 de enero de 2024 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental (con una vigencia menor a seis (6) meses) y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó dicha licencia al proyecto minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 26 de 30 de enero de 2024. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico
--	--	--	--	--	--

					Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9870639, con número de radicado 34187-0, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9870683, con número de radicado 34190-0. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12175448, con número de radicado 50189-0, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2023. Para
--	--	--	--	--	---

					lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué de respuesta a los requerimientos efectuados mediante PARMA No. 414 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual la autoridad minera da traslado al informe de visita de fiscalización integral No 098 del 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2001, para qué aclare la solicitud radicada No. 20231002456642 del 31 de mayo de 2023., para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane lo solicitado o se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia, y a la declaratoria de caducidad. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. GCA-161, con respecto a la solicitud radicada No. 20231002456642 del 31 de mayo de 2023, que lo procedente dentro de la solicitud, es la renuncia al título conforme al artículo 108 de la Ley 685 de 2001. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCA-161, que el termino para dar cumplimiento a la presentación del FBM anual correspondiente al año 2023, vence los diez primeros días del mes de febrero de 2024, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

						3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GCA-161 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13605524, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 82223-0 del 27/SEP/2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCA-161. Que el título NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 26 del 30 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ACLARATORIO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500946	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.		08/02/2024	018	La Coordinadora del Punto de Atención Regional (PAR) Manizales, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA:

					Que, por error involuntario de digitación, mediante auto PARMA No. 155 de 28 de julio de 2023, en el cual se corrió traslado al Concepto Técnico PARMA No. 116 de 13 de julio de 2023, y notificado mediante Estado Jurídico No. 037 de 31 de julio de 2023, en su parte resolutive se dispuso: 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. Una vez revisado el expediente de la referencia, y específicamente el Auto PARMA No. 155 de 28 de julio de 2023, se observa que el abogado transcriptor encargado de elaborar dicho acto administrativo, cometió un error involuntario de redacción al señalar que mediante el presente auto se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 116 de 13 de agosto de 2023. Que, de acuerdo a lo anterior, se informa que, en este acápite del auto, se cometió un error involuntario de digitación al momento de proferir el citado auto No. PARMA 155 de 28 de julio de 2023. En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto administrativo, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45° de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza: ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Así las cosas, es pertinente y procedente:
--	--	--	--	--	--

						1. CORREGIR el numeral séptimo (7°) de las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, en el acápite de las DISPOSICIONES del auto PARMA No. 155 de 28 de julio de 2023, el cual quedará así: 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. Las restantes disposiciones del Auto PARMA No. 155 de 28 de julio de 2023, proferida dentro del Contrato de Concesión No. 500946, no deben ser objeto de aclaración alguna. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S		08/02/2024	022	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero RED-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 26 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13249097 de la Póliza Minero Ambiental No.520-46-994000000857 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 23 de agosto de 2023 y hasta el 23 de agosto de 2024. 2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

					3. DAR TRASLADO nuevamente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, solicitando la inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.000438 del 21 de diciembre de 2022; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. RED-08031, por el periodo comprendido del 19 DE MARZO DE 2020 al 19 DE MARZO DE 2021. 4. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 021 de 26 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	---

AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		08/02/2024	026	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 20801 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue ante la autoridad minera la Resolución No. 0158 del 27/01/2020 mediante la cual, la CARDER impone medida de suspensión de actividades de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería (ANM) constancia los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental concordante con el PTO aprobado mediante AUTO GET No. 000204 del 21/12/2021, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero del año 2022 por la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N°152 de 19 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la
------	-----------------------------------	-------------------------------	--	------------	-----	---

					falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III trimestre de las regalías año 2019 para el mineral de recebo, por valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante el Concepto Técnico PARMA N°152 de 19 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del IV trimestre de las regalías del año 2019, para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 367), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante el Concepto Técnico PARMA N°152 de 19 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que el beneficiario de la viabilidad ambiental y el titular minero deben ser los mismos. 2. DAR TRASLADO al GEMTM, para resolver lo pertinente al derecho de preferencia, toda vez que Mediante AUTO GET No. 000204 del 21/12/2021 que acogió el Concepto Técnico GET No. 308 del 21 de diciembre de 2021, se dispuso APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20801. 3. INFORMAR a la Sociedad que el 10/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería. 4. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- solicitándole ante la autoridad minera, la Resolución No. 0158 del 27/01/2020 mediante la cual, se impone medida de suspensión de actividades de explotación al título minero 20801. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 029 del 30 de enero de 2024. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 32

					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Contrato de Concesión No LH0016-17	Héctor Leonardo Grajales Calle y Cesar Grajales		08/02/2024	027 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0016-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la información de recursos y reservas minerales del título

					minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue una actualización de Plan de Trabajos y Obras se modifiquen los capítulos de la producción y los demás que se requieran ajuste debido al aumento en la producción, toda vez que los titulares contrato de concesión No. LH0016-17 reportaron para el año 2022 en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías una producción por 32.454 m3 de material (19.473 m3 de arena y 12981 m3 de Gravas); además a falta de la presentación del IV trimestre de 2023; el titular ha reportado para 2023 la cantidad de 24062 m3 (14.437 m3 de arena y 9625 m3 de Gravas). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de CIENTO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 100.503) más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 3.848) más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No LH0016-17, que el termino para dar cumplimiento a la presentación del FBM anual correspondiente al año 2023, vence los diez primeros días del mes de febrero de 2024, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 045 de 07 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006281 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</i>
--	--	--	--	--	--

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 508520	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE UMBRÍA		08/02/2024	023	(...)Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal No. 508520 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. 508520, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de explotación- PTE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. <i>REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. 508520, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Autorización temporal No. 508520 la licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. 508520, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR: al titular de la Autorización temporal No. 508520, que el termino para dar cumplimiento a la presentación del FBM anual correspondiente al año 2023, vence los diez primeros días del mes de febrero de 2024, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</i> 2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 024 del 30 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</i>
--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.(...)
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		08/02/2023	024	(...)Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH-0001-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (arena y grava) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. LH0001- 17. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (arena y grava) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. LH0001- 17. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (arena y grava) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. LH0001- 17. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (arena y grava) correspondientes a los trimestres I y II del año 2023. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. LH0001-17. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001,

					para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (arena y grava) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 29 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13427050 de la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101006345 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta el 01 de septiembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 9.846.503,00. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 29 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13476009 del Formato Básico Minero Anual 2019. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 29 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13396826 del Formato Básico Minero Anual 2020. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 29 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13398332 del Formato Básico Minero Anual 2021. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 29 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13398857 del Formato Básico Minero Anual 2022.
--	--	--	--	--	---

						6. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que el Plan de Gestión Social (PGS) allegado mediante oficio radicado ANM No.20231002626342 del 15 de septiembre de 2023, será evaluado en concepto técnico posterior</i> 7. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i> 8. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 028 del 29 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 10. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.(...)</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN LH0040-17	JESÚS DAVID MONTOYA RIVERA		08/02/2024	025	(...)Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. No. LH0040-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por valor de once millones trescientos veinte siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$\$ 11.327.865), el último requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 279 del 19/10/2023, y los plazos ya han sido superados con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i>

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR: al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice los trámites necesarios para actualizar la titularidad del plan de manejo ambiental, siempre que el titular minero (Jesús David Montoya Rivera) y el beneficiario del plan de manejo ambiental (Jaime Meza Ruiz) no son los mismos. El plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formato Básico Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 requeridos Mediante Auto PARMA No 066 del 17/02/2022, la autoridad minera da traslado al Concepto Técnico PARMA No. 033 del 25/01/2022. Anna Minería. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 279 del 19/10/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formato Básico Mineros anuales de los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 requeridos Mediante Auto PARMA No 066 del 17/02/2022, la autoridad minera da traslado al Concepto Técnico PARMA No. 033 del 25/01/2022. Anna Minería. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 279 del 19/10/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR: al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente Formato Básico
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 22 de 32
					Mineros anuales de los años 2021 y 2022 a través de la plataforma Anna minería. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 279 del 19/10/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 6. REQUERIR POR UTLIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del 2016 y I, II, III y IV trimestre del 2017 I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 279 del 19/10/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al AUTO PARMA No. 291 del 26/10/2023, que acoge el informe de visita No. 052 del 18/10/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR: al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formato Básico Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 requeridos Mediante Auto PARMA No 066 del 17/02/2022, la autoridad minera da traslado al Concepto Técnico PARMA No. 033 del 25/01/2022. AnnA Minería. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 279 del 19/10/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 32

						1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0040-17 que el 10/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0040-17 que SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 3. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0040-17 del concepto técnico PARMA No. 20 del 26/01/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.(...)</i>
AUTO	Contrato en virtud de Aporte N° 05-005-98	Cooperativa Productora de Carbón del Municipio de Quinchía – COOCARBOQUIN		08/02/2024	019	(...) Una vez verificado el expediente Contrato en virtud de Aporte N°05-005-98., se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: NO APROBAR al titular que una vez evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato en virtud de Aporte N°05-005-98, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. INFORMAR al titular que el trámite de derecho de preferencia dentro del cual fue solicitado ajuste y complemento al PTO, depende de esta subsanación oportuna so pena de desistimiento en términos de lo

					establecido en la Ley 1755 de 2015, para tales fines se otorga el termino máximo de un (1) mes para completar los requisitos exigidos: ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 del concepto técnico 023 del 2024, para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato en virtud de Aporte N°05-005-98, presenta superposición parcial en zona de restricción, paisaje cultural cafetero - área de amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 ministerio de cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial no. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013) Fecha actualización 8 de diciembre 2019. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme que otorgue la respectiva viabilidad ambiental. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato en virtud de Aporte N°05-005-98, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental, ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. INFORMAR al titular que el concepto se emitió con base en la información suministrada en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato en virtud de Aporte N°05-005-98, como parte de su obligación contractual y de los profesionales que lo refrendan. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
--	--	--	--	--	--

					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 023 del 39 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	--

						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. (...)	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0144-17	JAIME OCAMPO	URIBE		08/02/2024	020	(...)Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0144-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0144-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12301397 del 18 de diciembre de 2023, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 70838-0 del 21 de abril del 2023, en relación a la póliza minero ambiental No 42-43-101006257 con una vigencia desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024 para el título minero. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la actualización de la información de recursos y reservas minerales del título minero Conforme a los estándares CRISCO R y R y en los términos de la resolución 100 de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCA-161 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12301369, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 70837-0 del 21 de abril de 2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022.

					REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2019, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LH0144-17, que el termino para dar cumplimiento a la presentación del FBM anual correspondiente al año 2023, vence los diez primeros días del mes de febrero de 2024, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y IV de 2022; I, II y III de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023 para el Contrato de Concesión LH0144-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 170 del 20 de abril de 2022, en donde la autoridad minera da traslado al informe de
--	--	--	--	--	---

					visita de fiscalización integral No 042 del 08 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Plan de Gestión Social para el título minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que mediante Auto PARMA No. 045 08 de marzo de 2023, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PARMA No. 025 del 27 de enero de 2023 y realiza las siguientes disposiciones: Dar traslado al Grupo de Modificación de Títulos Mineros de la ANM, solicitando información sobre el trámite de subrogación de derechos solicitado el día 8 de septiembre de 2021, mediante radicado No 20211001397792. Se observa que el titular da respuesta a las observaciones presentadas y radica por la plataforma ANNA MINERIA radicado 49275-0 tarea 9910477 del 19/04/2022, encontrando el proceso asignado, una vez consultado con la Vicepresidencia Contratación y Titulación Minera, los cuales indican mediante correo electrónico el 06/02/2024 que se envía a impulso jurídico y que continua en trámite. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de
--	--	--	--	--	---

					<i>Regalias y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 027 del 30 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. (...)</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GC8-111	Edilson Hincapié Pareja		08/02/2024	021	<i>(...) Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN GC8-111, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 280 del 23 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>INFORMAR al titular que los requerimientos efectuados mediante el AUTO PARMA 499 del 28/12/2023, vuelven a contar términos para terminar a partir de la notificación del presente auto.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001(...)</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 32 de 32

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 de FEBRERO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURAN NIEVA
Gestor T1 grado 10 con funciones de Coordinación
Punto de Atención Regional Manizales